

JGE306/2007

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de octubre de dos mil siete.

VISTO para resolver el expediente JGE/QCG/770/2006, integrado con motivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal” por actos que pudieran constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

RESULTANDO

I.- En sesión extraordinaria de veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG 165/2006 respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, misma que en el resolutivo número octagésimo quinto, establece:

*“OCTAGÉSIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Junta General Ejecutiva** de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en el Dictamen Consolidado, así como en el considerando 5 de esta Resolución. (...)”*

Al respecto, el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el considerando 4.60, en la parte que interesa, señaló, lo siguiente:

“ (...)

“Tareas Editoriales

De la verificación a la documentación entregada a la autoridad electoral, se localizó únicamente una de las dos publicaciones teórico trimestrales que la Agrupación estuvo obligada a editar durante el periodo de agosto a diciembre de 2005, en este caso la correspondiente al periodo de agosto a octubre de 2005.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- *Presentara la publicación trimestral correspondiente al periodo noviembre-diciembre de 2005.*
- *Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de los ingresos y/o egresos de la publicación citada, así como la documentación comprobatoria correspondiente.*
- *En su caso, las facturas originales a nombre de la Agrupación, con la totalidad de los requisitos fiscales y copia de los cheques con los que se cubrió dicho gasto.*
- *Los estados de cuenta bancarios en los cuales se pudiera verificar el cobro.*
- *La póliza correspondiente con su soporte documental respectivo.*
- *En caso de que la citada publicación correspondiera a aportaciones en especie, debería presentar lo siguiente:*
 - *Los recibos “RAS-APN” debidamente llenados y firmados.*
 - *El control de folios “CF-RAS-APN”.*

- *Los contratos escritos celebrados por la Agrupación con los aportantes.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 4.1, 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

(...)

4. Se transcribe

Artículo 38

"1. Se transcribe:

(...)

h) Se transcribe;

(...)

k) Se transcribe ;

(...)."

Artículo 49-A

"1. Se transcribe

a) Se transcribe

(...)

II. Se transcribe

(...)."

Artículo 1.1. *Se transcribe*

Artículo 2.1. *Se transcribe*

Artículo 2.2. *Se transcribe*

Artículo 3.1. *Se transcribe*

Artículo 3.3. *Se transcribe*

Artículo 3.4. *Se transcribe*

Artículo 3.5. *Se transcribe*

Artículo 4.1. *Se transcribe*

Artículo 7.1. *Se transcribe*

Artículo 12.1. *Se transcribe*

Artículo 14.2. *Se transcribe*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1442/06 (Anexo 3) del 17 de julio de 2006, recibido por la Agrupación el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito sin número de 8 de agosto de 2006 (Anexo 4), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Respecto a la publicación teórico trimestral que esa autoridad requiere correspondiente al periodo noviembre a diciembre, se manifiesta que es una publicación que se hizo en el ejercicio correspondiente al año 2006, en el mes de enero, ya que es trimestre correspondió de los meses de noviembre de 2005 a enero de 2006”

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que manifiesta que dicha publicación fue elaborada en el ejercicio de 2006, sin embargo, no presentó evidencia de su dicho.

Aunado a que la norma es clara al establecer que las Agrupaciones Políticas legalmente reconocidas, tendrán la obligación de editar publicaciones de carácter teórico trimestral.

En consecuencia, al no presentar la publicación trimestral correspondiente al periodo de noviembre-diciembre del ejercicio 2005, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, respecto de la no presentación de una publicación de carácter teórico trimestral correspondiente al ejercicio 2005.

...”

II. Por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la copia certificada de la parte conducente del dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Agrupación Política Nacional denominada “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal” y emplazar a la misma, quedando registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QCG/770/2006.

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SJGE/1906/2006 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que informara los últimos registros relacionados con el nombre del presidente de la agrupación política nacional “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal”, así como de su domicilio.

IV. El treinta de noviembre de dos mil seis, mediante oficio DEPPP/DPPF/5064/2006, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió la información solicitada en el oficio que fue reseñado en el resultando que antecede.

V. Por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y t), 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los

artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en relación con los preceptos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó emplazar a la Agrupación Política Nacional “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal”, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto giró el oficio SJGE/072/2007, dirigido al Presidente de la Agrupación Política Nacional “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal”, mismo que se le notificó el dos de marzo de dos mil siete.

VII. El nueve de marzo de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General, el escrito signado por el Lic. Raúl Ojeda Parada, en su calidad de Presidente y Representante de la Agrupación Política Nacional “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal”, mediante el cual dio contestación al procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, en los siguientes términos:

“...

Artículo 38.

1. (Se transcribe)

“...

h) (Se transcribe)

“...

De acuerdo con la anterior disposición, se establece como obligación aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, el editar publicaciones, una de divulgación, la que debe ser en forma mensual, y otra de carácter

*teórico, la cual se establece debe editarse en forma **trimestral, esto es, cada tres meses.***

Es evidente que la disposición anterior, es clara en su texto, por lo que de conformidad con el último párrafo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual resulta aplicable en la materia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe atenderse a la letra de la propia disposición.

En este contexto, para determinar la forma y tiempo en que una Agrupación Política, debe cumplimentar con la obligación de editar una publicación de carácter teórico trimestral, debe atenderse al momento en el cual se encontraba obligada a ello, esto es, a partir de qué momento tenía ya la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que para ello, es menester precisar en qué momento, legalmente, a una Asociación de Ciudadanos, reconocida como Agrupación Política Nacional, le resultan aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ende, las obligaciones y derechos, consignados en las mismas.

Al efecto, el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es claro al establecer lo siguiente:

Artículo 35.

...

(Se transcribe)

...

Esto es, conforme el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el registro de una Agrupación Política Nacional, surte efectos a partir del 1° de agosto del año anterior al de la elección, siendo que el que surta efectos el registro de una Agrupación Política a partir de ese momento, se traduce en que hasta ese momento, es cuando le resultan aplicables los derechos y obligaciones previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Luego entonces, si en la especie, a mi representada, se le otorgó el registro como Agrupación Política Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el 12

de mayo de 2005, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en correcta aplicación del párrafo 5 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los derechos y obligaciones que para el caso le resultaban aplicables como agrupación política nacional, previstos en el Código en cita, se generaban a partir del momento en que surtió efectos su registro, que fue el 1° de agosto de 2005.

En ese sentido, si mi representada, a partir del 1° de agosto de 2005, es cuando se encontraba en situación legal de cumplir con las obligaciones que prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código de la materia, y consistente en editar una publicación teórica de carácter trimestral, inició a partir de ese momento, por lo que la primera publicación teórica que mi representada se encontraba obligada a editar, era la correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre, meses que integran un trimestre.

Consecuentemente, la otra publicación teórica, que mi representada se encontraba obligada a editar, abarcaba otro trimestre, el cual comprendía los meses de noviembre, diciembre de 2005, y enero de 2006.

En otras palabras, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a lo previsto en el artículo 35, párrafo 5, del mismo ordenamiento en cita, la obligación de mi representada, de editar la segunda publicación teórica que le correspondía, de acuerdo al momento en que surtió efectos su registro como Agrupación Política Nacional, abarcaba los meses de noviembre, diciembre de 2005 y enero de 2006, obligación que fue debidamente cumplimentada por mi representada, como se acredita con la exhibición de un ejemplar de la Revista denominada "Acción Ciudadana", que se editó correspondiente al segundo trimestre, esto es, los meses de noviembre, diciembre de 2005, y enero de 2006, así como la exhibición en original de la factura No. 3003, expedida por el impresor contratado, con la que se acredita la impresión y el tiraje de dicha revista.

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

*Pretender que mi representada se encontraba obligada a editar la segunda publicación teórica, para los meses de noviembre y diciembre, como lo hace esa autoridad electoral, sería considerar ésta como una publicación **no trimestral**, con lo que en clara contravención al principio de legalidad, se aplicaría en forma incorrecta el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el principio de legalidad en materia electoral, significa la garantía formal para que las*

autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, como se sostiene en la tesis P./J. 144/2005, sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

(Se transcribe)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ofrecen y exhiben las siguientes pruebas.

...

La Agrupación Política Nacional denominada “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal”, anexo a su escrito de contestación acompañó lo siguiente:

- Un ejemplar de la publicación trimestral noviembre 2005-enero 2006 denominada “Los Derechos Humanos, la Mujer y su liberalización”.
- Original y copia de la factura número 3003, expedida por Litho Arf, offset, serigrafía, imprenta a favor de “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, A.C.”.

VIII. Por acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la

Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó dar vista a la agrupación política denunciada para que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. El día doce de septiembre del presente año, mediante oficio número SJGE/834/2007, se notificó a la Agrupación Política Nacional “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal” el acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil siete, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

X. El día diecinueve de septiembre de dos mil siete se tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de misma fecha, suscrito por el Lic. Raúl Ojeda Parada, en su calidad de Presidente de la Agrupación Política Nacional “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal”, mediante el cual da cumplimiento al proveído de fecha tres de septiembre del presente año.

XI. Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de

los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el proyecto de dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l) de dicho Código Electoral, consigna como facultad de éste órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 33, 34 párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de

los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que toda vez que en el presente caso no se hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento y esta autoridad tampoco advierte que se actualice alguna, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada, cuya **litis** consiste en determinar si como quedó asentado en el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral al Consejo General, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2005, la Agrupación Política Nacional "Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal" omitió presentar una publicación de carácter teórico trimestral del ejercicio de 2005.

Al respecto, en sesión extraordinaria de veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, y junto con ello aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en cuyo considerando número 4, apartado 4.60.3.2. se precisó que la Agrupación Política Nacional "Fundación

para la Autonomía Delegacional y Municipal” no cumplió con la obligación de presentar una publicación trimestral.

Previo a lo anterior, se estima conveniente formular algunas consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:

“ARTÍCULO 34.

1. a 3. ...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

De lo anterior se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones mensuales de divulgación y cuatro publicaciones trimestrales de carácter teórico.

Al respecto, la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral en el Dictamen consolidado que presentó al Consejo General respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2005, en el considerando 4.60 relativo a la Agrupación Política Nacional "Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal" en el apartado 4.60.3.2 denominado gastos de actividades específicas, en particular en el rubro tareas editoriales, señaló en síntesis:

- 1) Que de la revisión a la documentación presentada, se observó que la agrupación no proporcionó una de las publicaciones trimestrales de carácter teórico, en específico la de los meses noviembre-diciembre 2005.
- 2) Que al verificar la contabilidad no se localizó el registro de los egresos correspondientes o, en su caso, los ingresos derivados de una aportación o donación por la publicación en comento, por lo que se le requirió remitiera diversa información.

- 3) Que la solicitud de referencia le fue comunicada mediante oficio STCFRPAP/1442/06 de fecha diecisiete de julio de dos mil seis, misma que fue notificada a la agrupación el veinticinco siguiente.
- 4) Que el ocho de agosto de dos mil seis, la agrupación en cita manifestó que: *“...Respecto a la publicación teórico trimestral que esa autoridad requiere correspondiente al periodo noviembre a diciembre, se manifiesta que es una publicación que se hizo en el ejercicio correspondiente al año 2006, en el mes de enero, ya que ese trimestre correspondió de los meses de noviembre de 2005 a enero de 2006”*
- 5) Que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas no consideró satisfactoria la respuesta, toda vez que aun cuando la agrupación manifestó que su publicación trimestral corresponde al periodo de noviembre de 2005 a enero de 2006, no proporcionó evidencia de su dicho.

Por su parte, la Agrupación Política Nacional denominada “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal”, al dar contestación al presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, argumentó:

- 1) Que como la agrupación política comenzó sus obligaciones jurídicas, legales y formales a partir de que surtió efectos su registro, es decir, el primero de agosto de dos mil cinco, sólo le correspondía cumplir con una sola de las publicaciones trimestrales (agosto, septiembre y octubre).
- 2) Que la siguiente obligación jurídica correspondiente a la publicación trimestral incluiría los meses de noviembre, diciembre de 2005 y enero de 2006, obligación que fue debidamente cumplimentada tal como se acredita con el ejemplar de la revista.
- 3) Que remitía un ejemplar de la publicación de carácter teórico trimestral referente a los meses de noviembre-diciembre de 2005 y enero de 2006, así como el original de la factura número 3003, expedida por el impresor contratado, con la que se acredita la impresión y el tiraje de la revista de mérito.

De lo antes expuesto, esta autoridad puede arribar a las siguientes conclusiones:

- La agrupación denunciada al momento de presentar su informe de gastos anuales del año 2005, fue omisa en presentar la publicación que le fue requerida por la Comisión de Fiscalización relacionada con el trimestre noviembre-diciembre.
- Por ese motivo, la Comisión de Fiscalización requirió a la agrupación política nacional "Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal", a efecto de que presentara la publicación de referencia, ya que de la revisión de su contabilidad se advirtió que no se reportó el egreso por su elaboración o, en su caso, el ingreso por haberse tratado de una donación.
- La agrupación política nacional, a pesar de ser requerida hasta el mes de julio de 2006, únicamente señaló que la publicación que le era requerida comprendía los meses de noviembre, diciembre de 2005 y enero de 2006; sin embargo, fue omisa en aportar un ejemplar de la publicación de mérito, a pesar de que se encontraba obligada, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código federal electoral.

En ese tenor, esta autoridad considera que aun cuando al momento en que la agrupación fue emplazada al presente procedimiento sí aportó una copia del ejemplar de la publicación trimestral que abarca los meses noviembre-diciembre de 2005 y enero de 2006, no cumplió con la obligación de hacerlo del conocimiento de la autoridad fiscalizadora al momento que se realizó la revisión de su informe anual correspondiente al ejercicio de 2005.

Al respecto, esta autoridad considera que cuando una agrupación política nacional no presenta la documentación solicitada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por ese sólo hecho, incumple con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La finalidad establecida en el artículo 38, apartado 1, inciso k) del Código Electoral está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo correspondiente y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se imponga un requerimiento a la agrupación política

para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, por lo que la agrupación tenía la obligación de presentar la documentación solicitada.

En ese sentido, los requerimientos realizados a la agrupación política al amparo del referido artículo 38, tienden a despejar obstáculos o barreras. Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones a la agrupación política que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese solo hecho, admite la imposición de una sanción.

Por su parte, el artículo 14.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de las agrupaciones políticas, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de las agrupaciones políticas cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, a través de su Secretaría Técnica y 2) la obligación de las agrupaciones políticas de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Consecuentemente, el hecho de que una agrupación política no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación al artículo 34, párrafo 4 del Código electoral, y 14.2 del Reglamento de mérito.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, primeramente la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y la segunda consistente en que, cuando la

propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo establecido en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-049/2003, supone la imposición de una sanción por parte de la autoridad administrativa electoral, el hecho de que los entes políticos incumplan con su obligación de entregar documentación comprobatoria.

En esa tesitura, esta autoridad considera que aun cuando la agrupación política nacional denominada “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal” aportó al presente procedimiento un ejemplar de la publicación que se refiere a los meses de noviembre-diciembre de 2005 y enero de 2006, ciertamente incumplió con la obligación prevista en el numeral 38, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal, toda vez que al momento en que la Comisión de Fiscalización le requirió un ejemplar de dicha documentación únicamente se concretó a señalar que dicha publicación se editó en el ejercicio de 2006, ya que correspondía a los meses de noviembre y diciembre de 2005 y enero de 2006, por lo que no permitió que la autoridad fiscalizadora contara con la información respectiva a los meses de noviembre y diciembre de ese año, por lo que no tuvo conocimiento de todas las actividades que se realizaron durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Al respecto, cabe señalar que la agrupación política denunciada únicamente argumentó que la publicación, al abarcar los meses de noviembre y diciembre de 2005 y enero de 2006, fue editada hasta el ejercicio de 2006, por lo que también se considera que incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código electoral federal, ya que no allegó a la autoridad fiscalizadora de todos los elementos que le permitieran revisar exhaustivamente el ejercicio fiscal de 2005, pues dicha publicación, aún bajo el supuesto planteado por la agrupación política, también abarcaba los meses de noviembre y diciembre de dicho año.

En ese sentido, es preciso resaltar que el requerimiento de dicha documentación por parte de la autoridad, fue realizado a la agrupación en cita en el mes de julio de 2006, tal como se desprende de la parte conducente del Dictamen que elaboró la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Federal Electoral, por lo que esta autoridad considera que a esa fecha el ente político denunciado contaba con dicha publicación, pues

de conformidad con su dicho la misma abarcaba los meses de noviembre y diciembre de 2005 y enero de 2006.

Incluso, de la revisión efectuada al ejemplar que la agrupación política nacional denominada “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal” aportó al presente procedimiento, se advierte que dicha publicación terminó de editarse en enero de 2006, por lo que al mes de julio de ese año, en que la autoridad fiscalizadora requirió el ejemplar de mérito, dicho ente político contaba con los elementos necesarios para cumplir la solicitud de información que le fue efectuada.

En consecuencia, esta autoridad considera que la agrupación política nacional “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal” incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 38, párrafo 1, incisos h) y k) del código electoral federal, toda vez que no cumplió con la solicitud de presentar uno de los ejemplares de su segunda publicación trimestral que permitiera a la autoridad fiscalizadora contar con todos los elementos referentes al informe anual de gastos del año 2005 y verificar la edición de su segunda publicación trimestral.

Por tales consideraciones, esta autoridad estima que la agrupación política nacional “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos h) y k) del código electoral federal, por lo que lo procedente es declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

8.- Que en atención a los antecedentes y razonamientos expuestos, con fundamento en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone declarar **fundado** el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional denominada “Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal”.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**